



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00273-00
Accionante: Felix Marina Blanco Julio.
Demandado: Nacion- Ministerio de educación nacional y fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio “FOMAG”

ASUNTO: Admite la demanda.

Previo a la admisibilidad, este despacho advierte la falta de sumisión a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código general del proceso, referentes a la solicitud de notificación al ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, para lo cual es deber del solicitante indicar la dirección física y electrónica de las partes mencionadas, por lo que por esta vez serán tomados dichos datos del archivo del juzgado, para darle cumplimiento a la normatividad aludida.

Por lo anterior, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **FELIX MARINA BLANCO JULIO** en contra de **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A, dentro del cual deberá allegar los antecedentes administrativos del acto objeto de este proceso, so pena de incurrir en pena gravísima de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ